EXP. CTPEE-008-2021

Asunto: Acuerdo de Validación de la inexistencia del índice de expedientes clasificados como reservados actualizados al Segundo semestre del año 2020 de la: **Secretaría de la Juventud.**

- - - Colima, Colima a 26 (veintiséis) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno), la suscrita C. Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia de 02 (dos) Oficios **No. CG/DETG/004/2021** de fecha 19 (diecinueve) de enero de 2021 (dos mil veintiuno), copia simple del Oficio **No. 005-SJ/202** de fecha 13 de enero de 2021 (dos mil veintiuno) mediante los cuales la Contraloría General del Estado remite la solicitud de la **Secretaría de la Juventud,** sobre la **inexistencia del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados,** la cual textualmente señala lo siguiente:

"***OFICIO No. CG/DETG/004/2021***

[…]
Hago de su conocimiento que el día 12 de enero de 2021 la Contralora del Estado, C.P. Águeda Catalina Solano Pérez, giró oficio a las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado solicitando información relativa al Índice de Documentos Reservados, en respuesta a dicho Oficio se recibieron los siguientes:
[…]
2. Of. No.005-SJ/202, proveniente de la Secretaría de la Juventud.

Adjunto al presente, copia de los documentos indicados para efecto de que sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo y se emita la resolución que corresponda (SIC).
[…]"

"***OFICIO No.*** **005-SJ/202**

[…]
Me permito dar respuesta al Oficio CG/0032/2021 recibido con fecha del 12 de enero de 2020 en el cual en cumplimiento del artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se solicita se remita a más tardar el día 22 de enero del presente año el Índice de Documentos Reservados de la Secretaría de la Juventud, información actualizada al 31 de diciembre de 2020.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Por lo anterior, me permito informarle que la Secretaría de la Juventud no cuenta con documentos que se deban tener como reservados (SIC).
[…]"

- - - **VISTO** para **RESOLVER** la confirmación, revocación o modificación de la determinación del oficio de **inexistencia** del índice de expedientes reservados, respecto del **segundo semestre del año 2020**, realizada por la Secretaría de la Juventud, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo integran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como lo preceptuado por los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y -

RESULTANDO

1. Con fecha 25 (veinticinco) del mes de enero del año 2021 (dos mil veintiuno), el L.A.P Jorge Alberto Torres de la Rosa, Director de Evaluación y Transparencia Gubernamental, comparece ante el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, mediante Oficio **No.CG/DETG/004/2021** de fecha 19 (diecinueve) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno), a través del cual informa que: " *[…] adjunto copia de los documentos indicados para efecto de que sean sometidos a la consideración del Comité de Transpar4encia del Poder Ejecutivo y se emita la resolución que corresponda […].*"

2. Con fecha 25 (veinticinco) del mes de enero del año 2021 (dos mil veintiuno), este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado tiene conocimiento del Oficio

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

No.**005-SJ/202** de fecha 13 (trece) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno), signado por el Lic. Gamaliel Haro Osorio, Secretario de la Juventud, a través del cual informa que: " no cuenta con documentos que deban tener como reservados."; poniendo a consideración del Comité de Transparencia para que en su caso declare procedente **confirmar, modificar o revocar** la **inexistencia** de información realizada por dicha Secretaría.

CONSIDERANDOS

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 119, 120 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima y al décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

 El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y la Contralora General del Estado.

 El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

2. **ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DEL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD.**

Con fundamento en el Artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, al décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en atención al atento Oficio **No.005-SJ/202** de la Secretaria de la Juventud, se informa que esa área del Poder Ejecutivo; ***"NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE SE DEBAN TENER COMO RESERVADOS." (SIC)***

3. **ANÁLISIS POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESPECTO DE LA INEXISTENCIA DEL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD.**

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la **inexistencia** de la información emitida por la **Secretaría de la Juventud**, obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Es decir, tenemos que partir de que la finalidad del presente Comité, reside esencialmente en observar las condiciones a que deben sujetarse autoridades, entidades, órganos, organismos, personas físicas o morales que posean información para transparentar sus actividades; sustentar los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia, así como garantizar el ejercicio del derecho que a toda persona

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

corresponde, de tener acceso a la información pública en el Estado de Colima.

Luego entonces, con relación a lo señalado por el artículo 119 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima que señalan lo siguiente:

> *Artículo 119.- Las dependencias o áreas de los sujetos obligados deberán elaborar y hacer público un índice de documentos reservados, el cual será actualizado semestralmente, contendrá como mínimo los siguientes datos:*
>
> *I. Área que genera o tiene a su disposición la información;*
> *II. Nombre del documento reservado;*
> *III. La mención respecto de si la reserva es total o parcial;*
> *IV. Fecha de inicio y término de la reserva;*
> *V. La justificación o motivo de la reserva;*
> *VI. El plazo de la reserva;*
> *VII. Las partes del documento que se reservan; y*
> *VIII. Si se determinó la prórroga de la reserva de la información.*
>
> *De igual manera deberán colocar en los documentos reservados, una leyenda que indique ese carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y el periodo en que opera la reserva.*
>
> *Artículo 120.- Cuando alguna persona solicite a los sujetos obligados información que hubiera sido declarada como reservados, el Comité de Transparencia deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud confirmando, modificando o revocando la clasificación.*

Y en virtud de que la **Secretaría de la Juventud** no ha recibido solicitudes de información que requieran la elaboración de ningún acuerdo de clasificación de reserva, es por ello que este Comité de Transparencia no ha emitido ningún resolutivo que implique la reserva de información relacionada a la citada Secretaría, verificándose con ello que en efecto la información relacionada con el índice de expedientes clasificados como reservados es inexistente.

Se determina que la **inexistencia de información** emitida por la **Secretaría de la Juventud** se ajusta a los requisitos exigidos por el **artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** en relación con el numeral décimo segundo y décimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de Versiones Públicas, cuenta con la motivación y fundamentación adecuada la cual permite allegarse de los elementos administrativos necesarios para que este Comité se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información solicitada, tal como se establece en la literalidad del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, mismo que a la letra se transcribe:

> *"**Artículo 53.-** Las dependencias del sujeto obligado correspondiente proporcionarán a los integrantes del Comité de Transparencia la información que requiera para determinar su clasificación; o en su caso, allegarse los elementos necesarios para que se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información y de la ampliación del período de prórroga de la información reservada."*

En este sentido, este Comité de Transparencia coincide con la determinación de inexistencia de información emitida por la **Secretaría de la Juventud**, misma que se encuentra ajustada a derecho, tal como se advierte en el contenido literal del numeral 145 de la Ley referida, mismo que a la letra establece:

> *"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:*
> *[…]II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento; […]"*
> *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los*

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

> *elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

Al efecto, este Comité reconoce que cuando la información no se localice en los archivos del sujeto obligado, una vez que la referida unidad administrativa realizó una búsqueda razonable y exhaustiva tanto en sus archivos documentales y electrónicos; se efectuaron diligencias administrativas para escudriñar dentro del acervo archivonómico sobre la existencia o inexistencia de la misma, determinándose que no se cuenta con la información solicitada. Por lo que la **Secretaría de la Juventud**, se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información sobre el índice de expedientes reservados por no existir en los archivos resolución alguna emitida por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, que resuelva sobre la confirmación de clasificación de reserva de información.

De igual forma, se advierte que la **Secretaría de la Juventud** no cumplió entregando en tiempo y forma la inexistencia de su índice de expedientes clasificados como reservados, toda vez que el oficio por el cual solicita la validación de inexistencia del índice antes referido, **no lo hizo llegar al Comité dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero, toda vez que si bien lo remitió en tiempo, no compareció ante este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado para su validación, sino únicamente lo remitió a la Contraloría General del Estado**; incumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral décimo segundo y décimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismos que se transcriben al tenor siguiente:

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

> *"**Décimo segundo.** Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración."*
>
> *"**Décimo tercero.** A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.*
>
> *Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por no aprobado. En este caso, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité, el referido índice."*

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia, instruye a las unidades administrativas a dar seguimiento a sus obligaciones en materia de transparencia en tiempo y forma; *y atendiendo a la Transparencia Proactiva este Comité determina subsanar la omisión de la Secretaría de la Juventud, con la finalidad de regularizar dicha omisión de manera excepcional.*

En esa tesitura, de conformidad con la atribución conferida por el artículo 54, fracción II en relación con el artículo 120 de la Ley de Transparencia indicada, que a continuación se transcribe:

> *"**Artículo 54.**-Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
> *[…] II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia*

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; […]"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, considera procedente resolver:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 119, 120 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.- - - - - - - - -

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, **confirma la inexistencia de expedientes clasificados como reservados** decretada por la **Secretaría de la Juventud respecto del Segundo semestre del año 2020**, debido a que efectivamente este Comité de Transparencia advierte la no existencia de documentos clasificados como reservados en sus archivos, por parte de la Secretaría de mérito, en el caso concreto materia de análisis, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución. -

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la dependencia o Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Enlace de la **Secretaría de la Juventud**. - - -

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por unanimidad de votos de su presidente, **LIC. LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **C.P.C ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ**, Contralora General del Estado y miembro del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima y **LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ**,

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Director General de Gobierno y Suplente del Secretario General de Gobierno ante este Comité. - - - - - - - - - - - - - **LICDA. MARÍA AURORA AVALOS HERRERA,** Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe. - - - - - - - -

LIC. LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO
Consejero Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

C.P.C. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ
Contralora General del Estado y miembro del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ
Director General de Gobierno y suplente del Secretario General de Gobierno

LICDA. MARÍA AURORA AVALOS HERRERA
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo de Colima No. CTPEE-008-2021